



INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA A LA QUE SE REFIERE EL PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2025

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de la sociedad Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (la “**Sociedad**”) emite el presente informe en el que se recoge la justificación de la propuesta de modificación del artículo 38.4 de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas que está previsto que se celebre el 20 de junio de 2025 en primera convocatoria (la “**Junta General**”), bajo el punto 13 del orden del día, a tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”). A dichos efectos, este informe incluye el texto íntegro de la modificación propuesta.

2. Justificación de la propuesta

La nueva política de remuneraciones de los consejeros cuya aprobación se somete a la Junta General bajo el punto 12 del orden del día y que se ha puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad a la vez que el presente informe, incluye, como parte de las obligaciones que asumen los consejeros externos no dominicales de la Sociedad como parte de la retribución diferida en acciones a la que tienen derecho bajo el denominado Plan de Acciones Diferidas, una obligación de mantener la titularidad de las acciones en su caso entregadas bajo el referido plan hasta 12 meses después de la fecha en la que dejen de ser consejeros de la Sociedad (si bien esta regla no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición).

En este sentido, la redacción actual del artículo 38.4 de los Estatutos Sociales establece que los consejeros no ejecutivos podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones, siempre que se obliguen a mantener las acciones hasta su cese como consejeros. Por ello, el Consejo de Administración propone a la Junta General modificar el artículo 38.4 de los Estatutos Sociales para que pase a tener la siguiente redacción (con cambios marcados con respecto a la versión actualmente vigente para facilitar la comprensión de los cambios propuestos) y así adaptar su redacción a la nueva obligación recogida en la política de remuneraciones que se somete a aprobación en la Junta General.

“Artículo 38. Retribución consejeros

[...]

4. *En el marco de la política de remuneraciones, los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su cotización.*

Los restantes consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones, siempre que se obliguen a mantener las acciones hasta su cese como consejeros o hasta que haya transcurrido el plazo superior de tiempo que, en su caso, establezca la política de remuneraciones aprobada

por la Junta General, si bien esta regla no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

La eficacia de la modificación que aquí se propone, estará sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del punto 12 del orden del día de la Junta General.

3. Texto íntegro de la propuesta de acuerdo a la Junta General

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General es el que se transcribe a continuación:

13. “Modificación del artículo 38.4 (Retribución de consejeros) de los Estatutos Sociales.

Se acuerda modificar el artículo 38.4 de los Estatutos Sociales de la Sociedad a los efectos de adaptar su redacción a la nueva obligación recogida en la política de remuneraciones, de tal forma que pase a tener la siguiente redacción:

Artículo 38.- Retribución de los consejeros

1. Los miembros del consejo de administración percibirán, en su condición de tales, una remuneración estatutaria cuyo importe anual máximo para el conjunto del consejo de administración será determinado por la junta general. Esta retribución consistirá en una asignación mensual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones. El importe máximo de las retribuciones a satisfacer por la Sociedad a sus consejeros por tales conceptos será el que, a tal efecto, determine la junta general de accionistas, que se mantendrá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación.

2. El consejo de administración, dentro del límite fijado por la junta general de accionistas, fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los consejeros, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a las comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que el consejo de administración considere relevantes.

3. Los consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o que le sean encomendadas por cualquier otro título, la remuneración que el propio consejo determine. Esta remuneración se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta y se reflejará en un contrato que se suscribirá entre el consejero y la Sociedad.

En particular y sin carácter limitativo, la remuneración prevista en este apartado y con sujeción a la política de remuneraciones antes referida, podrá consistir en sueldos fijos, retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal), indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión, conceptos retributivos de carácter diferido y fórmulas de retribución consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones, establecidos para aquellos miembros del consejo de administración que cumplan funciones ejecutivas.

4. En el marco de la política de remuneraciones, los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su cotización.

Los restantes consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones, siempre que se obliguen a mantener las acciones hasta su cese como consejeros o hasta que haya transcurrido el plazo superior de tiempo que, en su caso, establezca la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, si bien esta regla no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la junta general de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

5. Las retribuciones de los consejeros se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero.

Las Rozas de Madrid, a 19 de mayo de 2025